

cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Casto Fernández Shaw; y

Resultando que la cantidad total de 901.118,74 pesetas a que asciende el importe de las obras de referencia se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 720.590,91 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 108.088,63 pesetas; plusas, 44.896,21 pesetas; importe de contrata, 873.577,75 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación del proyecto, según tarifa primera, grupo tercero, el 1,50 por 100, con deducción del 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, pesetas 10.592,69; ídem, id., por dirección de obra, 10.592,69 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 6.355,61 pesetas. Total, 901.118,74 pesetas.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 15 de diciembre de 1959;

Resultando que la Sección de Caja Unica y la Intervención Delegada de la Administración del Estado verifican la «toma de razón» con fecha 10 de julio y 20 del mes actual, respectivamente;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Departamento emite informe en sentido favorable en 5 de los corrientes;

Considerando que procede la realización de estas obras por el sistema de subasta pública, dada su cuantía y de conformidad con lo prevenido en la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por su presupuesto total de 901.118,74 pesetas, que se abonarán con cargo a los ingresos que para este Departamento representan la aportación de las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 y que constituyen los créditos figurados en la Sección décima, capítulo sexto, artículo primero, grupo tercero, del vigente presupuesto de Caja Unica, realizándose las obras por el sistema de subasta pública.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1961.—El Director general, Gratiliano Nieto.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la ampliación de capacidad del parque de transformación de la central de Villora (Cuenca).*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cuenca, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, Hermosilla, 1, en solicitud de autorización para ampliación de la capacidad de transformación de la Central Villora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de Villora-Batanejo (Cuenca), aneja a la central del mismo nombre, autorizada por esta Dirección General el 16 de julio de 1948, para una capacidad de transformación de 37.500 kVA, y relación 66/132 kV., por modificación de la potencia de transformadores actualmente instalados.

Actualmente la subestación está formada por los siguientes elementos: Un doble embarrado a 6.600 V., alimentado directamente por los grupos generadores de la citada central, con nueve posiciones de conexión de líneas: dos de estas posiciones se destinan a la alimentación de dos bancos de transformación trifásicos de 37.500 kVA, de potencia total y relación 66/132 kV., formados por seis transformadores monofásicos de 6.250 kVA, de potencia cada uno, relación 6.600/7.200 V., que alimentan un doble embarrado a 132 kV. en el que se encuentran dispuestas cuatro posiciones de salida de línea, destinadas: dos, a Olmedilla, y las otras dos, en reserva. Otra de las conexiones a 6.600 V. alimenta dos transformadores de 1.600 kVA, de potencia cada uno, relación 6,6/11 kV., que, a su vez, alimentan un

embarrado sencillo a 11 kV. que contiene siete posiciones de salida de línea, con destino: cuatro de ellas, a cada una de las Presas de Lastra, Villora, Bujoso y San Salvador; otra, al Polido, y quedando dos en reserva.

Con la ampliación que se autoriza, y mediante modificación de los seis transformadores monofásicos instalados (dispondrán de uno más de reserva), quedará la potencia de la subestación aumentada en la siguiente forma: cada unidad monofásica, que actualmente es de 6.250 kVA, de potencia, pasará a ser de 6.950 kVA. + 10 % de sobrecarga continua, con lo que la potencia total de los dos bancos instalados será de 45.870 kVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será inmediato a la autorización, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación de la subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Cuenca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y a las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El petionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cuenca de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de propiedad nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1961.—El Director general, por delegación, F. Bances.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 7 de agosto de 1961 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector XII (Zona sexta) de la cuenta del pantano de Iznájar (Granada).*

Ilmo. Sr. Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en el Sector XII (Zona sexta) de la cuenca del pantano de Iznájar (Granada) concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras, plantaciones, trabajos y labores necesarios para la debida conservación del suelo. La Orden ministerial comunicada de 10 de marzo de 1956 estableció que la labor de defensa del suelo agrícola en las cuencas receptoras de los embalses hidráulicos atribuidas anteriormente al Instituto Nacional de Colonización por la Ley de 19 de diciembre de 1951, fuera desarrollada por el Servicio Central de Conservación de Suelos. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, con audiencia de los propietarios de las fincas afectadas y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.